



RESOLUCION No. CSJATR19-33
23 de enero de 2019

Magistrada Ponente Doctora: CLAUDIA EXPÓSITO VÉLEZ

“por la cual se resuelve recurso de reposición contra la Calificación Integral de Servicios del funcionario NORBERTO GARI GARCIA, en su condición de Juez Primero Civil del Circuito de Barranquilla correspondiente al período comprendido entre el 1° de enero y el 31 de diciembre de 2017, la cual fue aprobada mediante acta de Sala del 31 de octubre de 2018”

EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL ATLÁNTICO

En uso de sus facultades constitucionales y legales y de acuerdo a lo acordado en Sala ordinaria de la fecha y,

CONSIDERANDO

1.- ANTECEDENTES

Que el Consejo Superior de la Judicatura a través del Acuerdo PSAA16-10618 de 2016, "Por medio del cual se reglamentó el sistema de evaluación de servicios de funcionarios y empleados de carrera de la Rama Judicial" para el periodo 2017.

Que mediante Sala del 31 de octubre de 2018 se aprobó la consolidación integral de servicios del Doctor NORBERTO GARI GARCIA, en su condición de Juez Primero Civil del Circuito de Barranquilla correspondiente al período comprendido entre el 1° de enero y el 31 de diciembre de 2017 asignándole una calificación de 67 puntos, dividido de acuerdo a los factores de la siguiente manera:

CEDULA	FACTOR CALIDAD	RENDIMIENTO	ORGANIZACIÓN	PUBLICACIONES	DISMINUCIÓN DE PUNTAJE	TOTAL
73.096.107	34.77	24.78	7.5	0	0	67

Que el mencionado acto administrativo fue notificado personalmente a la funcionario judicial el 23 de noviembre de 2018, y frente a este el Doctor NORBERTO GARI GARCIA, en su condición de Juez Primero Civil del Circuito de Barranquilla interpuso recurso de reposición a través de escrito radicado en la Secretaria de esta Corporación el 27 de noviembre de 2018 bajo el No. EXTCSJAT18-8106.

all

2.- DE LA SUSTENTACIÓN DEL RECURSO

Que el Doctor NORBERTO GARI GARCIA, en su condición de Juez Primero Civil del Circuito de Barranquilla fundamenta su impugnación en los siguientes argumentos:

NORBERTO GARI GARCIA, mayor, identificado con C.C.#73.096.107 de Cartagena, en mi calidad de Juez 1o Civil del Circuito de Barranquilla, muy respetuosamente interpongo ante su Despacho recurso de reposición contra la CALIFICACIÓN INTEGRAL DE SERVICIOS-JUECES, correspondiente al periodo de 1 enero de 2017- 31 Diciembre 2017 notificado el día 23 de Noviembre de 2018.

PETICIONES

Que sea reevaluada la calificación integral de 67 asignada al suscrito con fundamento en lo siguiente:

FACTOR ORGANIZACIÓN DEL TRABAJO

En primer lugar, revisado la calificación total asignada para este factor fue de 7.5, empero no se tuvieron en cuenta los siguientes factores:

A) En cuanto al ítem 2- c. en el que al suscrito se le asignó 0.2 de calificación, hay que decir que este juzgado si participó en formación y actividades de seguridad y salud en el trabajo, para ello se asignó a la escribiente MEIRA ROMERO BARRIOS, la responsabilidad de asistir al programa CUIDATE COSCIENTEMENTE del área de talento humano y grupo de bienestar, con el fin de que dichas actividades ahí realizadas, las ponga en práctica en este juzgado durante las pausas activas diarias que hacemos.

Solicito, en consecuencia se me modifique esta calificación.

Anexo: certificación en tal sentido.

B) En cuanto a los ítems 3- a. y 3- b., (GESTIÓN TECNOLÓGICA Y DE INFORMACIÓN), es necesario manifestar que la calificación no está acorde con lo encontrado en el ACTA DE VISITA DE ORGANIZACIÓN DEL TRABAJO, en donde puede leerse que este despacho cumplió satisfactoriamente todos las exigencias para esos ítems, tal como consta en los cuadros titulados: OBSERVACIONES, en donde, de manera unánime, consta la leyenda: "Se verificó en el sistema y se encuentra actualizado"

Con base en lo anterior, se le debe poner al suscrito la máxima nota de este ítem.

B) En cuanto al ítem número 4 referente a la participación en procesos de formación, menester es indicar que en el año 2017 asistí a los siguientes cursos programados por la Escuela Judicial "RODRIGO LARA BONILLA" denominados: "Juez, Decisión y perspectiva de género: Justicia común y Justicia transicional" efectuado el 16 y 17 de noviembre de 2017, lo cual demuestro con copia del oficio 1.446 del 7 de noviembre de 2017, en donde el H. Tribunal Superior Distrito Judicial de Barranquilla me otorga comisión de servicio para tal fin.

pp

*Con base en lo anterior se le debe modificar la nota al suscrito en este ítem.
Anexo: El oficio anunciado.*

FACTOR EFICIENCIA O RENDIMIENTO

Respecto de este factor, necesario es indicar que en mi Despacho, en el año 2017, el ítem TOTAL CARGA EFECTIVA CIVIL ORAL, no corresponde a 744 procesos, como aparece en el CALCULO DE CARGAS Y EGRESOS POR ESPECIALIDAD, pues, en esa cifra están incluidos 62 procesos que aparecen repartidos y asignados a este juzgado por el TYBA, pero que dicho reparto fue anulado por la oficina judicial, por tener este juzgado suspendido el reparto para la fecha en que llegaron; no obstante esos 62 procesos aparecen cargados al sistema, afectando negativamente los promedios del suscrito.

Acorde con lo antes expuesto, el número real correspondiente al ítem TOTAL CARGA EFECTIVA CIVIL ORAL es de 682 procesos, no 744.

Aquí es menester precisar algunos hechos de suma importancia:

En primer lugar que el Juzgado 1o Civil del Circuito, tuvo en el año 2017, una de las cifras más altas de EGRESOS EFECTIVOS, con 368, tal como consta en el CALCULO DE CARGAS Y EGRESOS hecho por este Consejo Seccional. Lo mismo puede decirse del número de audiencias (138 en tan solo 227 días hábiles).

En segundo lugar, que el mencionado CALCULO DE CARGAS Y EGRESOS, parte de una premisa equivocada al incluir 62 procesos que nunca se recibieron en el ítem de TOTAL CARGA EFECTIVA CIVIL ORAL, afectando negativamente los promedios del suscrito.

Consecuencia lógica de lo aquí expuesto es que el puntaje asignado al suscrito en el factor EFICIENCIA O RENDIMIENTO, solicito sea revisado y aumentado a sus justas proporciones.

ANEXOS: En apoyo de lo antes dicho, aporto copia de las 62 ANULACIONES DEL REPARTO hechas a igual número de procesos.

PRUEBAS

Certificado de la Coordinadora de Bienestar que acredita el cumplimiento del ítem 2-c. del factor ORGANIZACIÓN DEL TRABAJO.

Copia del oficio 1.446 de 2017, del Tribunal Superior, con el que acredito el cumplimiento del ítem 4 del factor ORGANIZACIÓN DEL TRABAJO.

El cumplimiento de los ítems 3-a. y 3-b., esta plenamente probado con el acta de VISITA DE ORGANIZACIÓN DEL TRABAJO.

Como prueba de que la calificación de eficiencia y rendimiento debe modificarse, aporto copia de las 62 ANULACIONES DEL REPARTO hechas a igual número de procesos.

3.- OPORTUNIDAD DEL RECURSO DE REPOSICION

Sea lo primero señalar, que el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA), dispone sobre el recurso de reposición y apelación lo siguiente:

“ARTÍCULO 76. OPORTUNIDAD Y PRESENTACIÓN. Los recursos de reposición y apelación deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por

aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso. Los recursos contra los actos presuntos podrán interponerse en cualquier tiempo, salvo en el evento en que se haya acudido ante el juez.

Los recursos se presentarán ante el funcionario que dictó la decisión, salvo lo dispuesto para el de queja, y si quien fuere competente no quisiere recibirlos podrán presentarse ante el procurador regional o ante el personero municipal, para que ordene recibirlos y tramitarlos, e imponga las sanciones correspondientes, si a ello hubiere lugar.

El recurso de apelación podrá interponerse directamente, o como subsidiario del de reposición y cuando proceda será obligatorio para acceder a la jurisdicción.

Los recursos de reposición y de queja no serán obligatorios”.

Que analizados los aspectos fácticos y jurídicos del recurso interpuesto, se verificó por parte de este Despacho, que el mismo reúne los requisitos legales establecidos en los artículos 74 a 77 de la Ley 1437 de 2011, razón por la cual procede su respectivo estudio y respuesta.

Ciertamente, puesto que los recurrentes presentaron el recurso dentro del término prescrito por el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, toda vez, toda vez que fue interpuesto el día 27 de noviembre de 2018, y el acto administrativo cuestionado fue notificado personalmente el 23 de noviembre de 2018. Por lo que el recurso se interpuso el día dos (02) del término prescrito en el artículo antes mencionado.

4.- CONSIDERACIONES DE ESTA CORPORACION

De la lectura de la impugnación presentada se advierte que el funcionario cuestiona el puntaje obtenido respecto al factor organización del trabajo y eficiencia o rendimiento, sin recurrir los puntajes asignados a los factores restantes, por lo que esta Sala se pronunciará respecto a los factores recurridos. Por ello, inicialmente se explicará el procedimiento surtido, para finalmente aterrizar en el asunto objeto de debate.

De otro lado, es menester señalar que no fue necesario abrir a periodo probatorio toda vez que se cuenta con suficiente acervo para dilucidar el asunto en cuestión.

4.1- Factor organización del trabajo

Para el análisis del asunto es menesteroso tener en cuenta lo señalado en el Acuerdo No. PSAA16-10618 del 7 de diciembre de 2016 respecto a la calificación del factor. El mencionado Acuerdo establece:

ARTÍCULO 22. Factores. La calificación integral de servicios comprende los factores de calidad; eficiencia o rendimiento; organización del trabajo y publicaciones, con los siguientes puntajes:

r

gca

- a. Calidad: hasta 42 puntos.
- b. Eficiencia o rendimiento: hasta 45 puntos.
- c. Organización del trabajo: hasta 12 puntos
- d. Publicaciones: hasta 1 punto.

El resultado de la calificación integral de servicios se dará siempre en números enteros y la aproximación sólo se hará sobre el resultado final.

(...)

ARTÍCULO 47. Factor organización del trabajo. Hasta 12 puntos. La calificación de este factor comprenderá los siguientes subfactores:

1. Aplicación de las normas de carrera. Hasta 2 puntos. Se evalúan el cumplimiento de las normas de carrera judicial en el ejercicio de la potestad nominadora y la oportunidad en la calificación del factor calidad o de la calificación integral de servicios. Comprende los siguientes aspectos:

a. La calificación integral de empleados y cumplimiento de las normas de carrera en la designación de empleados o funcionarios. Hasta 1 punto.

b. El manejo de situaciones administrativas, como licencias, permisos, vacaciones, retiros y su y reporte oportuno. Hasta 1 punto.

2. Dirección del despacho. Hasta 4 puntos. Comprende los siguientes aspectos:

a. Procedimientos de trabajo que incorporen buenas prácticas que generen valor a la gestión y demuestren liderazgo dinámico, como planeación, definición de metas e indicadores que permitan planear, hacer, verificar y actuar. Hasta 2 puntos.

b. Tratándose de funcionarios, se tendrá en cuenta la custodia de los bienes dejados a su disposición y el inventario actualizado del despacho a 31 de diciembre de cada año. Hasta 1 punto.

c. Participación en la formación y en actividades de seguridad y salud en el trabajo. Hasta 1 punto.

3. Gestión tecnológica y de información. Hasta 2 puntos. Comprende los siguientes aspectos:

a. Uso correcto y oportuno de las tecnologías de la información y las comunicaciones en la gestión y trámite de los procesos judiciales, con el fin de facilitar y agilizar el acceso a la justicia, como el uso de comunicaciones electrónicas. Hasta 1 punto.

b. Registro y control de la información a través de las herramientas informáticas, como el sistema de información Justicia XXI, el diligenciamiento del sistema de estadísticas judiciales SIERJU y del módulo de depósitos judiciales. Hasta 1 punto.

En todos los casos la evaluación comprenderá el cumplimiento de los acuerdos que regulan la respectiva materia.

4. Participación en programas de formación. Hasta dos (2) puntos. Comprenderá la participación en todas las etapas de los procesos de formación impartidos por la Escuela Judicial "Rodrigo Lara Bonilla". En estos casos se entenderá que harán parte de la calificación, sólo las capacitaciones en que los servidores judiciales hayan sido invitados.

qd

En el evento de que el funcionario no haya sido convocado durante el período a ningún curso, estos puntos se asignarán a la letra b) del numeral 3 para un puntaje de hasta 3 puntos y un total del subfactor de gestión tecnológica y de información de hasta 4 puntos.

5. Verificación de la estadística reportada. Hasta 2 puntos. En las visitas que se adelanten para calificar este factor, se constatará que la información del inventario del despacho coincida con el reportado en el SIERJU, para lo que se tendrá en cuenta un margen de error de hasta el 5 %.

Entrando de lleno en el estudio del recurso, se observa que el funcionario cuestiona el puntaje obtenido en el factor organización del trabajo, y explica las inconformidades frente a la puntuación señalada en el formato consolidado que se centran en los siguientes ítems:

- Formación y actividades de seguridad y salud en el trabajo
- Gestión tecnológica y de información.
- Participación en la formación de la Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla

Justifica sobre el primer aspecto, que la empleada Meira Romero Barrios fue asignada para la participación en formación y las actividades de seguridad y salud en el trabajo, y allega constancia expedida por el grupo de Bienestar de la Dirección Ejecutiva Seccional de la Administración Judicial del 23 de noviembre de 2018. Observa esta Sala que en efecto existe certeza de la participación de un empleado del Despacho, sin embargo, como quiera que la constancia no certifica la participación del funcionario, solo se acogería parcialmente su reclamo. Valga mencionar, que como quiera que el funcionario asistió a las actividades de formación referentes al Sistema Integrado de Gestión de Calidad y Medio Ambiente (SIGCMA) se valoró esta participación por lo que se le otorgará un (1.0) punto por la participación en Formación y actividades de seguridad y salud en el trabajo.

De otro lado, respecto a su reclamo en torno al ítem de Gestión tecnológica y de información, se analizaron los argumentos esgrimidos con la información consignada en el formato de la consolidación integral y se decidirá acoger los reclamos del funcionario toda vez que no se advirtió razón para aplicar descuento de puntos.

Ahora bien, frente al ítem de participación en programas de formación de la Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla, el subfactor señala que se tendrán en cuenta las capacitaciones en que los servidores judiciales hayan sido invitados, en el trámite del recurso el funcionario judicial probó su participación en cursos de formación de la Escuela, por lo que se le otorgará dos (2) puntos en lo concerniente a este ítem.

En este orden de ideas, como quiera que se observó mérito para la corrección, se repondrá la puntuación correspondiente al factor organización del trabajo; la que comprende la sumatoria de los subfactores quedando para este factor un total de once punto tres (11.3) puntos.

dr

4.2- Factor rendimiento o eficiencia.

El procedimiento efectuado para el cálculo del factor eficiencia se realizó teniendo en cuenta el archivo publicado por la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico, el cual tiene en cuenta la información reportada por el Juez de cada uno de los trimestres durante el año 2017.

Según el...“Artículo 39 del ACUERDO No. PSAA16-10618 de Diciembre 7 de 2016.- Cálculo de la Calificación del Subfactor Respuesta Efectiva a la Demanda de Justicia. Para establecer la calificación Subfactor, se consideran las siguientes situaciones:

- a) Egreso igual o mayor a la Capacidad Máxima de Respuesta. Para los despachos cuyo egreso durante el período fue igual o mayor a la Capacidad Máxima de Respuesta, la calificación del Subfactor será de 40 puntos.
- b) Carga Superior a la Capacidad Máxima de Respuesta. Para los despachos cuya Carga durante el período fue superior al a la Capacidad Máxima de Respuesta, la calificación se establecerá proporcionalmente, sobre un total de 40 puntos. Lo anterior corresponde a la siguiente fórmula: $\text{Calificación Subfactor} = (\text{Egreso} / \text{Capacidad Máxima de Respuesta}) \times 40$.
- c) Carga inferior o igual a la Capacidad Máxima de Respuesta. Para los despachos cuya carga durante el período fue inferior o igual a la Capacidad Máxima de Respuesta, la calificación se establecerá proporcionalmente, sobre un total de 40 puntos. Lo anterior corresponde a la siguiente fórmula: $\text{Calificación Subfactor} = (\text{Egreso} / \text{Carga del Despacho}) \times 40$.

Parágrafo 2.- En el evento en que los egresos superen la carga del despacho, por aplicación del artículo 38 del presente acuerdo, la calificación del Subfactor será de 40 puntos.”...

Para este caso, la información extraída para la consolidación del factor eficiencia, el Inventario Inicial con trámite es 488, ingresos efectivos: 256 y egresos efectivos: 368, según la información reportada por Ud. de cada uno de los trimestres del periodo 2017 al Sistema de Información Estadística de la Rama judicial SIERJU.

En su escrito manifiesta que dentro de los ingresos efectivos se encuentran incluidos 62 procesos correspondientes al reparto y asignación al juzgado por el Sistema Para La Gestión De Procesos Judiciales, Justicia XXI Web (en adelante TYBA). Este es un aplicativo asignado para el reparto de los asuntos y es manejado desde el nivel central, y es totalmente diferente e independiente del Sistema de Información Estadística de la Rama Judicial SIERJU, el cual se utiliza para el reporte del ingreso, salidas y producción de los asuntos, el cual es alimentado por los datos que registran los usuarios autorizados como funcionarios responsables, para el caso en concreto el Juez. De esta manera, si Ud. registró el ingreso de estos procesos en el formulario de SIERJU como entradas durante el año 2017, y aquellos fueron evacuados ya sea por anulación u otra causal, los mismos debieron descargarse de su inventario registrando la información como egresos del despacho en la casilla correspondiente dentro del reporte del periodo.

A. l.

En este orden de ideas, esta Corporación procedió a realizar una verificación detallada de los formularios de cada uno de los trimestres del año 2017, reportados en las fechas que se muestran en imagen a continuación, asimismo se verificaron en los formularios de Sierju en las respectivas casillas de ingresos / salidas y no se evidencia información de los 62 procesos a los que hace alusión en su escrito.

Despacho	Código de despacho	Funcionario	Reportado	Periodo Reportado	Nº Formulario	Código Formulario	Nombre	Estado
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA	000013103001	73098107	2017-01-17 13:44:50.591	2017-01-01 - 2017-12-31	306	FOR00000211M	SERVIJUDICIAL	Finalizado por funcionario
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA	000013103001	73098107	2017-01-17 15:12:05.977	2017-01-01 - 2017-12-31	2162	FOR2164	Movimiento de líneas e incidentes de despacho a cargo de Barranquilla	Finalizado por funcionario
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA	000013103001	73098107	2017-01-08 16:11:28.78	2017-01-01 - 2017-08-31	500	FOR00000211M	SERVIJUDICIAL	Finalizado por funcionario
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA	000013103001	73098107	2017-10-08 15:38:00.124	2017-07-01 - 2017-09-30	2152	FOR2164	Movimiento de líneas e incidentes de despacho a cargo de Barranquilla	Finalizado por funcionario
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA	000013103001	73098107	2017-09-21 09:11:32.989	2017-04-01 - 2017-08-31	908	FOR00000211M	SERVIJUDICIAL	Finalizado por funcionario
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA	000013103001	73098107	2017-05-22 18:45:49.510	2017-04-01 - 2017-06-30	2132	FOR2164	Movimiento de líneas e incidentes de despacho a cargo de Barranquilla	Finalizado por funcionario
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA	000013103001	73098107	2017-04-29 14:15:05.811	2017-01-01 - 2017-03-31	306	FOR00000211M	SERVIJUDICIAL	Finalizado por funcionario
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA	000013103001	73098107	2017-04-26 13:55:49.419	2017-01-01 - 2017-03-31	2162	FOR2164	Movimiento de líneas e incidentes de despacho a cargo de Barranquilla	Finalizado por funcionario

De esta manera señalamos que los 62 procesos no se fueron contabilizados dentro de la consolidación del Factor Eficiencia.

Por otra parte, de oficio, se advirtió un error en la Calificación del Factor Eficiencia del funcionario teniendo en cuenta que la Capacidad Máxima de Respuesta para el cálculo del Subfactor Respuesta Efectiva de la Demanda fue la determinada en el Acuerdo PCSJA18-10883 de Enero 31 de 2018, en el cual la Capacidad Máxima de Respuesta correspondiente al periodo entre 1° de enero de 2018 y el 31 de Diciembre de 2018 es: 809, y según el Acuerdo PCSJA17-10635 de Enero 31 de 2017, para los Juzgados Civiles Del Circuito – Sistema Oral debe ser: 625, por lo que se procedió a realizar el cálculo con el valor establecido resultando el valor del Subfactor Respuesta Efectiva de la Demanda de 23.55.

Luego, se calculó el Puntaje del Factor Eficiencia sumando el valor de la Respuesta Efectiva a la Demanda: 23.55 + Atención de audiencias programadas: 5, resultando un valor de: 28.55; ante lo cual esta Corporación en aplicación de los principios constitucionales mantendrá la Calificación que de oficio fue corregida.

5.- CONCLUSION

En este sentido, como quiera que se acoge los argumentos expuestos por el funcionario judicial, esta Corporación dispondrá modificar la puntuación del factor organización del trabajo y el factor eficiencia, por lo que esta Corporación decidirá reponer la Calificación Integral de Servicios el Doctor NORBERTO GARI GARCIA, en su condición de Juez Primero Civil del Circuito de Barranquilla correspondiente al período comprendido entre el 1° de enero y el 31 de diciembre

Ed

de 2017, y en consecuencia, la calificación integral de servicios para ese periodo corresponde a 75 puntos, con base en la sumatorias de los factores que integran la calificación integral, tal como se encuentra consignación en el formato de calificación integral de la Sala ordinaria de la fecha, por lo que el puntaje quedará así:

CEDULA	FACTOR CALIDAD	RENDIMIENTO	ORGANIZACIÓN	PUBLICACIONES	DISMINUCIÓN DE PUNTAJE	TOTAL
73.096.107	34.77	28.55	11.30	0	0	75

En este orden de ideas, esta Corporación decide **REPONER** la decisión administrativa de la Calificación Integral de Servicios del Doctor NORBERTO GARI GARCIA, en su condición de Juez Primero Civil del Circuito de Barranquilla respecto al factor organización del trabajo y eficiencia correspondiente al periodo comprendido entre el 1° de enero y el 31 de diciembre de 2017.

En mérito de lo expuesto, el Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: **REPONER** la Calificación Integral de Servicios del Doctor NORBERTO GARI GARCIA, en su condición de Juez Primero Civil del Circuito de Barranquilla correspondiente al periodo comprendido entre el 1° de enero y el 31 de diciembre de 2017.

ARTICULO SEGUNDO: Modificar el puntaje del factor organización del trabajo y factor eficiencia, aprobado en Sala del 31 de octubre de 2018, al Doctor NORBERTO GARI GARCIA, en su condición de Juez Primero Civil del Circuito de Barranquilla correspondiente al periodo comprendido entre el 1° de enero y el 31 de diciembre de 2017, el cual quedará en once punto tres (11.3) puntos **y veintiocho punto cincuenta y cinco (28.55)**, respectivamente, de conformidad con lo anotado en la parte motiva del presente acto.

ARTICULO TERCERO: Confirmar el puntaje del factor de Calidad asignado en el acto administrativo aprobado en Sala del 31 de octubre de 2018, Doctor NORBERTO GARI GARCIA, en su condición de Juez Primero Civil del Circuito de Barranquilla correspondiente al periodo comprendido entre el 1° de enero y el 31 de diciembre de 2017.

ARTÍCULO CUARTO: Consolidar la calificación integral Doctor CESAR AUGUSTO ALVEAR JIMENEZ, en su condición de Juez Séptimo Civil del Circuito de Barranquilla, por el periodo comprendido entre el 1° de enero y el 31 de diciembre de 2017, así:

Factor Calidad	34.77 puntos
Factor Eficiencia o Rendimiento	28.55 puntos
Factor Organización del Trabajo	11.30 puntos
Factor Publicaciones	00.00 puntos
Total Calificación Integral	75.00 Puntos

Handwritten signature

ARTÍCULO QUINTO: Contra esta Resolución no procede recurso alguno.

ARTICULO SEXTO: Comuníquese la presente decisión al interesado y publíquese copia del acto administrativo en la página web de la Rama Judicial.

ARTICULO SEPTIMO: Esta Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE



CLAUDIA EXPOSITO VELEZ
Magistrada Ponente



OLGA LUCIA RAMIREZ DELGADO
Magistrada

CREV/FLM



FORMATO CALIFICACIÓN INTEGRAL DE SERVICIOS - JUECES
INFORMACIÓN DEL EVALUADO

NOMBRE Y APELLIDOS:	NORBERTO GARI GARCIA				
CEDULA:	73096107				
CARGO EN CARRERA:	JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA	MUNICIPIO	BARRANQUILLA	DISTRITO	BARRANQUILLA
CARGO EN PROVISIONALIDAD:	NA	MUNICIPIO	NA	DISTRITO	NA

PERÍODO A CALIFICAR

DESDE	Día	Mes	Año	HASTA	Día	Mes	Año
	01	01	2017		31	12	2017
	FECHA DE LA CALIFICACIÓN			Día	Mes	Año	
				23	01	2019	

CALIFICACIÓN INTEGRAL DE SERVICIOS

1. FACTOR CALIDAD	34.77	3. FACTOR ORGANIZACIÓN DEL TRABAJO	11.30				
2. FACTOR EFICIENCIA O RENDIMIENTO	28.55	4. FACTOR PUBLICACIONES	0				
CALIFICACIÓN INTEGRAL	75	SATISFACTORIA	<table border="1"> <tr> <td>EXCELENTE</td> <td></td> </tr> <tr> <td>BUENA</td> <td>X</td> </tr> </table>	EXCELENTE		BUENA	X
EXCELENTE							
BUENA	X						
		INSATISFACTORIA					

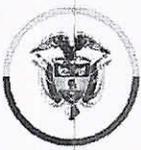
MOTIVACIÓN DE LA EVALUACIÓN (Diligenciar obligatoriamente)

FACTOR EFICIENCIA O RENDIMIENTO: Para calcular el Subfactor Respuesta Efectiva de la Demanda, teniendo en cuenta que el egreso del funcionario judicial es menor a la Capacidad Máxima de Respuesta, no se le asignan los 40 puntos de manera automática, por ello se procederá a establecer la calificación de manera proporcional en razón de que la carga del funcionario judicial es superior a la Capacidad Máxima de Respuesta, con base en la fórmula: Calificación Subfactor= (Egreso/Capacidad Máxima de Respuesta) X 40. El subfactor Atención de Audiencias Programadas, se calculó teniendo en cuenta el total de audiencias programadas y efectivamente realizadas. En este caso la no realización de las audiencias se debió a causas ajenas al funcionario judicial.

Puntaje en Eficiencia o Rendimiento: 28.55.

FACTOR CALIDAD: Se efectuó el procedimiento señalado en el Artículo 29 del Título II, Capítulo I del Acuerdo No 10618 del 7 de diciembre de 2017, mediante Oficio CSJATO 18-143 del 7 de febrero de 2018, y CSJATO 18-335 del 12 de marzo de 2018, se completó el número de foros estipulados.

Puntaje de Factor Calidad: 34.77



FORMATO CALIFICACIÓN INTEGRAL DE SERVICIOS - JUECES

FACTOR ORGANIZACIÓN DEL TRABAJO: Con ocasión al trámite del recurso de reposición interpuesto por el funcionario radicado bajo el No. EXTCSJAT18-8106, se resolvió modificar la consolidación del factor organización del trabajo, toda vez que se probó la asistencia del funcionario judicial a las capacitaciones programadas por la EJRLB. Además, asistió a Formación y actividades de seguridad y salud en el trabajo, y se constató la óptima Gestión tecnológica y de información. En relación con la aplicación de las normas de carrera se verificó que en el periodo 2017 se formularon tres listas para proveer los cargos de escribiente de juzgado y oficial mayor, mediante los acuerdos CSJATA17-441, CSJATA17-475 y CSJATA17-590, respectivamente. El cargo de escribiente se proveyó con la aceptación de un traslado, pero los cargos de oficial mayor se nombraron de las listas formuladas por el Consejo Seccional, sin embargo, desde la fecha de formulación de la lista hasta la posesión de los aspirantes transcurrió un término excesivo, de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias que regulan el agotamiento de listas. De otro lado, se tiene que desde el 02 de Septiembre de 2013, fue formulada lista para proveer el cargo de secretario de ese despacho y solo hasta el año 2017 se pudo efectuar el nombramiento respectivo. En cuanto a la calificación de los empleados del despacho, pudo verificarse que si se realizó oportunamente, y se cuenta con las actas trimestrales de seguimiento. Las novedades y situaciones administrativas de sus empleados se resuelven mediante actos administrativos y fueron informadas oportunamente a la Oficina de Recursos Humanos y al Consejo seccional; el número de procesos calificados para evaluar el factor calidad de los funcionarios fue de 100 procesos, aun cuando al verificar el sistema SIERJU y el TYBA pudo comprobarse que el número de procesos de segunda instancia fue superior. En cuanto a los procedimientos de trabajo que incorporen buenas prácticas en el despacho, pudo constatarse en la visita que el funcionario realiza la planeación del trabajo a realizar en el despacho y lleva el control del mismo en su agenda personal; existe un espacio disponible en el despacho judicial para cada servidor en el cual se ubican las actuaciones que realizan; las audiencias se fijan en una agenda y se lleva el control de las mismas por parte del juez y la Secretaria. Se llevan a cabo reuniones cortas en las cuales se le hace recomendaciones al personal del mejoramiento continuo y se verifica la aplicación de las recomendaciones realizadas por el titular del despacho. La conciliación de depósitos judiciales está al día y se utiliza la plataforma del Banco Agrario, para la realización de dichas conciliaciones. Estas fueron remitidas solo hasta el 3 de agosto de 2018. No se realizaron en el periodo prescripciones de depósitos judiciales. Se Observa que en el despacho se hace buen uso de las herramientas tecnológicas puestas a disposición de los servidores judiciales, se hace un uso correcto del sistema SIERJU y TYBA. No se pudo constatar el manejo de los medios electrónicos puestas a disposición del despacho para la realización de las notificaciones. El reporte estadístico es oportuno. El inventario de bienes está actualizado. La estadística reportada en el SIERJU coincide con el inventario físico del despacho.

Puntaje de Factor Organización: 11.30.

Corresponde la Calificación Integral: 75. La cual es Satisfactoria – BUENA

CALIFICADOR

**CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
SALA ADMINISTRATIVA**

Firma Presidente

NOTIFICACIÓN

En Barranquilla a los _____ (____) días del mes de _____ del año de dos mil _____ (____), se notifica personalmente al doctor (a) _____, identificado (a) con la cédula de ciudadanía No: _____ de _____, el presente acto administrativo proferido por la Consejo Seccional de la Judicatura de Atlántico, el día _____ (____) del mes de _____ (____) de dos mil _____ (____).

Se hace saber al interesado (a) que contra este acto administrativo procede el recurso de reposición ante la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura y el de apelación, para ante la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, de los cuales podrá hacer uso por escrito, en esta diligencia de notificación o dentro de los diez (10) días siguientes. Se deja constancia de que, con el fin de dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se entrega al notificado (a) copia íntegra, auténtica y gratuita del presente acto administrativo.

El notificado (a),

Quien notifica,

C.C. No. _____ de _____

C.C. No. _____ de _____

Nombre: _____

Nombre: _____